

AUTO INTERLOCUTORIO N° 212-STJSL-SA-2017.-

SAN LUIS, VEINTISIETE de OCTUBRE de dos mil DIECISIETE.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados “**FENOGLIO, OMAR ANTONIO S/INSCRIPCION COMO ESCRIBANO**” Expte. N° ADM 1452/16;

Y CONSIDERANDO: I) Que en fecha 23 de octubre del corriente el Esc. **OMAR ANTONIO FENOGLIO**, Titular del Registro Notarial N° 48 del Departamento Coronel Pringles, Provincia de San Luis, con asiento en la ciudad de La Toma, se presentó ante el Colegio de Escribanos, solicitando se designe como **INTERINO** de su Registro al **Esc. GABRIEL LISANDRO FENOGLIO CORNET**, Titular del Registro Notarial N° 22 del mismo Departamento y con asiento en la misma ciudad, en el período comprendido entre el 20 de noviembre al 05 de diciembre del año en curso, por tener que ausentarse por motivos personales.-

II) Que el Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, en fecha 25 de octubre de 2017, al elevar la referida solicitud del Escribano Fenoglio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 27 Inc. a) de la Ley N° XIV-0360-2004 (5721 “R”) informa que no tiene objeciones que formular al respecto. -

Por ello; **SE RESUELVE:** I) DESIGNAR Escribano Interino a cargo del Registro Notarial N° 48 del Departamento Coronel Pringles, Provincia de San Luis, con asiento en la ciudad de La Toma, por ausencia de su titular, el Esc. **OMAR ANTONIO FENOGLIO**, al Esc. **GABRIEL LISANDRO FENOGLIO CORNET**, Titular del Registro Notarial N° 22 del mismo Departamento y con asiento en la misma ciudad, en el período comprendido entre el 20 de noviembre al 05 de diciembre del año en curso.-

II) ORDENAR se comuniquen a quienes corresponda, tómesen razón en el Libro respectivo y agréguese copia en los correspondientes legajos personales. -

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. -

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, art. 9 del Acuerdo N° 61/17